

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **RODOLFO PÉREZ CARRILLO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.391.

### ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena **ACUMULADA** de **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) MESES DE PRISIÓN** al señor **RODOLFO PÉREZ CARRILLO** que corresponde a las condenas proferidas por los siguientes despachos, a saber:

1.1 **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** sentencia de fecha 26 de mayo de 2009 en la que lo condenó a la pena de 37 meses 8 días de prisión como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2006. Se le negaron los subrogados penales. Radicado 68.001.60.00.160.2006.80667 NI PENAS 3470.

1.2 **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** sentencia proferida el 31 de julio de 2009, en la que condenó al arriba mencionado a la pena de 40 meses de prisión por el punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** por hechos ocurridos el 17 de octubre de 2008, dentro del radicado 68.001.60.00.159.2008.02857 NI PENAS 27608.

1.3 **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** sentencia proferida el 3 de julio de 2009, en la que se condenó al arriba mencionado a la pena de 32 meses y multa de 1.33 smlmv, por el punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** por hechos ocurridos el 5 de agosto de 2008, dentro del radicado 68.001.60.00.159.2008.02160 NI 7277.

1.4 **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** sentencia proferida el 27 de agosto de 2009, en la que se le condenó a la pena de 80 meses de prisión, como responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL** por hechos que datan del 19 de octubre de 2007. Radicado: 68.001.60.00.160.2007.07764 NI 4346.

1.5 **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** sentencia proferida el 26 de septiembre

de 2009, en la que lo condenó a la pena de 72 meses de prisión, como responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**

2. La pena **ACUMULADA** de **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) MESES DE PRISIÓN Y MULTA 2.66 SMLMV**, así como la de inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal veinte años, fue decretada por el Juzgado 1 Homólogo de Bucaramanga el pasado 2 de marzo de 2010.
3. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 81 meses 24 días.
4. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **RODOLFO PÉREZ CARRILLO** fue detenido por estas diligencias desde el pasado **1 de abril de 2020**.
5. Mediante auto del 24 de mayo de 2021 este juzgado le concedió la prisión domiciliaria.
6. Atendiendo a que la dirección registrada por el penado en la diligencia de compromiso fue totalmente diferente a la que se dispuso ordenar su traslado cuando se le concedió la prisión domiciliaria, al igual según informe presentado por el INPEC el 29 de agosto de 2022 en el cual ponen de conocimiento que el 12 de agosto de 2022 siendo las 10:35 horas el funcionario DG Cesar Duarte Cala realizó visita de control al PPL RODOLFO PEREZ quien se encuentra en prisión domiciliaria dejando como novedad que no fue posible dar con el domicilio del condenado (dirección no corresponde).
7. Teniendo en cuenta lo anterior el día 21 de noviembre de 2022 se dispuso mediante auto del iniciar trámite del artículo 477 del C.P.P, oficiando a la oficina a la de asistencia social adscrita a estos juzgados a fin de realizar todas las actividades tendientes a determinar si el sentenciado se encuentra privado de la libertad en el domicilio autorizado esto es, **CALLE 11 No 23-129 DEL BARRIO PROVENZA DE BUCARAMANGA**.
8. El 9 de marzo de 2023 se recibe por parte de asistente social el informe realizado en el cual refieren que realizada la entrevista virtual con el sentenciado se pudo constatar que éste cumple con el beneficio de la prisión domiciliaria en la calle 111 No 23-149 BARRIO PROVENZA DE BUCARAMANGA, refiere el asistente social que el condenado vive en dicho predio en compañía de su madre, padrastro, hermano y esposa, que todos se dedican a labores de campo, sostiene que el predio colinda con un conjunto cerrado con numeración calle 111, por ultimo manifiesta que al no tener el portón metálico de acceso al predio donde reside el señor Rodolfo Pérez ninguna señalización con su nomenclatura, ello prácticamente imposibilita la ubicación de la residencia del penado por parte de los funcionarios del INPEC, razón por la cual se le sugirió que debe colocar señalización de la dirección en el portón de entrada al predio donde reside.

#### CONSIDERACIONES

Este Despacho inicio trámite del artículo 477 del CPP el 21 de noviembre de 2022 en contra del penado, dado que el INPEC allego informe de fecha 23 de agosto de 2022 en el

cual refieren que en visita domiciliaria realizada el 12 de agosto de 2022 al sentenciado el domicilio no fue encontrado.

No obstante, se observa que el informe presentado por asistencia social se pudo constatar que el sentenciado RODOLFO PEREZ CARRILLO cumple con el beneficio de la prisión domiciliaria en la CALLE 111 NO 23-149 BARRIO PROVENZA DE BUCARAMANGA, sostiene que cuando el sentenciado realizó la petición de cambio de domicilio sustrajo por error un (1) de la nomenclatura, dado que la dirección correcta es la CALLE 111 NO 23-149 BARRIO PROVENZA DE BUCARAMANGA, y no CALLE 11.

De igual forma refiere el asistente social que el predio donde reside el señor Rodolfo Pérez no tiene ninguna señalización respecto de la nomenclatura, ello prácticamente imposibilita la ubicación de la residencia del penado por parte de los funcionarios del INPEC, razón por la cual se le sugirió que debe colocar señalización de la dirección en el portón de entrada al predio donde reside.

Así las cosas, el despacho colige que el trámite ya no tiene cabida, pues como se observa con el informe allegado por asistencia social el sentenciado si ha estado cumpliendo con las obligaciones a las cuales se comprometió cuando se le concedió la prisión domiciliaria, como es, permanecer en su lugar de domicilio, esto es **CALLE 111 NO 23-149 BARRIO PROVENZA DE BUCARAMANGA**.

Verificada la dirección donde el sentenciado cumple con la prisión domiciliaria, se dispone **OFICAR** a la **CPMS BUCARAMANGA** con el fin de informarle que la dirección correcta donde el sentenciado **RODOLFO PEREZ CARRILLO** reside es la **CALLE 111 NO 23-149 BARRIO PROVENZA DE BUCARAMANGA**, tal y como consta en el informe de asistencia social visible a folio 19, del cual se hará el respectivo traslado, lo anterior para que tengan conocimiento que el lugar donde vive el condenado es un predio que no tiene ninguna señalización con su nomenclatura, sin embargo dicho predio colinda con un conjunto cerrado con numeración calle 111 No 23-02.

Por lo expuesto anteriormente, y en aras de preservar la prisión domiciliaria del enjuiciado, se impone cesar el trámite del 477 del C.P.P., que se inició en auto del 21 de noviembre de 2022 a favor del sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

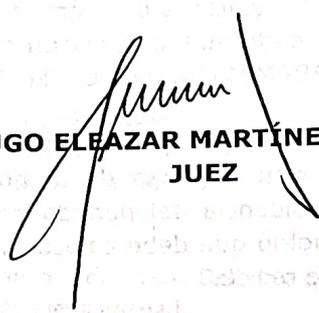
#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **CESAR EL TRÁMITE DEL 477 CPP** en favor del sentenciado **RODOLFO PEREZ CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.678.391, que se inició en auto del 21 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** - se dispone **OFICAR** a la **CPMS BUCARAMANGA** con el fin de informarle que la dirección correcta donde el sentenciado **RODOLFO PEREZ CARRILLO** reside es la **CALLE 111 NO 23-149 BARRIO PROVENZA DE BUCARAMANGA**, tal y como consta en el informe de asistencia social visible a folio 19, del cual se hará el respectivo traslado, lo anterior para que tengan conocimiento que el lugar donde vive el condenado es un predio que no tiene ninguna señalización con su nomenclatura, sin embargo dicho predio colinda con un conjunto cerrado con numeración calle 111 No 23-02.

**TERCERO. - CONTRA** esta determinación proceden los recursos de ley, reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**

PROCESO DE SUZAMANA

OTROS

RESOLUCION

RESOLUCION

**RESOLUCION**

RESOLUCION

RESOLUCION